



"Administración General Jurídica"

Oficio AGJ/5010/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 09 de enero de 2017

Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido en esta Administración Central de lo Contencioso el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Javier Mayoral Alvizo presenta recurso de revocación en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema **1299238912** y Número de Control **10029913238912**.

Sin embargo, el escrito del quince de diciembre de dos mil dieciséis fue presentado por el contribuyente el veintiuno del mismo mes y año ante la Administración Central de lo Contencioso, mientras que el requerimiento fue legalmente notificado el cinco de Junio de dos mil nueve, por lo que es evidente que el contribuyente presentó el recurso fuera del plazo que la ley otorga, actualizando lo previsto por el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Expuesto lo anterior, no cabe duda que el contribuyente no interpuso el recurso en el plazo de treinta días previsto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, colocándose en una de las causales de sobreseimiento del artículo 124 del mismo Código. A continuación se transcribe parte del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Sirve de complemento la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 202792
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996



"Administración General Jurídica"

Oficio AGJ/5010/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 09 de enero de 2017

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

**ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

- M.D. Hilario Vázquez Urbano.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Saltillo, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
- c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. -Para su conocimiento.
- c.c.p. Archivo.
- CADS